

Proyecto de Orden _____, de..... de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo.

PREÁMBULO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, por lo que se procede, a continuación, a justificar la adecuación de la orden a los citados motivos:

En aplicación de los principios de necesidad y eficacia, las razones de interés general que justifican el dictado de esta orden, devienen de la aplicación del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en el que se establece, que la Estrategia Española de Activación para el Empleo se articulará en torno al eje Formación, entre otros, incluyendo las actuaciones de formación profesional para el empleo, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan a las personas beneficiarias adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Igualmente en citado Texto Refundido de la Ley de Empleo se establece como uno de los objetivos generales de las políticas de empleo el asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

En el mismo sentido el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 5 sobre los destinatarios de las iniciativas de formación, establece que las Administraciones Públicas a fin de facilitar el acceso a la formación profesional para el empleo de los trabajadores con mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción profesional establecerán prioridades para su participación en las acciones formativas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.k) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se tomarán las medidas necesarias para favorecer la accesibilidad y participación de las personas con discapacidad o especialmente vulnerables.

De acuerdo con la anterior normativa, a efectos de garantizar la participación de los colectivos con mayores dificultades de inserción o vulnerables, esta modificación tienen por objeto introducir la posibilidad de que las ayudas se dirijan, específicamente a un colectivo concreto que se determine en la respectiva convocatoria. La situación del mercado de trabajo o las circunstancias socio-económicas pueden incidir negativamente en mayor medida en determinados colectivos, de entre los señalados como prioritarios o vulnerables por sus dificultades de inserción laboral. Una de las medidas a tomar por las Administraciones Públicas en protección de estos colectivos es configurar programas dirigidos específicamente para ellos, así se garantizará su participación en el programa y al mismo tiempo dado que las personas destinatarias comparten las mismas necesidades, los proyectos se adaptaran en mayor medida a la situación personal y social determinante de su problemática, dando mejor respuesta a sus dificultades.

Respecto a las entidades promotoras de los proyectos de Talleres de Empleo en el artículo 2 de la Orden de Bases se enumeran las entidades que pueden ser beneficiarias de las subvenciones, pudiendo participar en la ejecución de los proyectos las entidades locales territoriales de la Comunitat Valenciana y asimiladas a estas, entes públicos dependientes de la administración de la Comunitat Valenciana y entidades privadas sin ánimo de lucro. En la larga trayectoria del programa, ha sido una constante la falta de iniciativa en la participación por parte de entes públicos dependientes de la administración de la Comunitat Valenciana y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, siendo en la práctica un programa que se ejecuta prácticamente en su totalidad por las entidades



locales y asimiladas a estas (mancomunidades y Acuerdos/Pactos para el empleo). Atendiendo a este hecho, para dar una mayor claridad al texto de la orden y las respectivas convocatorias, dadas las diferencias normativas que hay que tratar atendiendo a la distinta tipología de entes, dejan de ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta orden, los entes y organismos públicos dependientes de la administración de la Comunitat Valenciana y las entidades privadas sin ánimo de lucro y en consecuencia se eliminan las referencias que se hacen a este tipo de entidades en el texto de la Orden.

Por otro lado en el procedimiento para la selección del alumnado trabajador y del personal directivo, docente y auxiliar administrativo participante en los proyectos, se debe constituir un órgano selectivo por cada una de las entidades beneficiarias, con la participación de personas representantes de estas y de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación. Dado que el personal de LABORA que participa en los órganos selectivos es el mismo al que compete la gestión general del programa, al efecto de contribuir a una mayor eficacia y eficiencia, evitando trámites en la gestión que ralentice la puesta en marcha de los proyectos, se modifica la composición de los órganos selectivos, en los cuales ahora participarán personas representantes de la entidad promotora junto a representantes de las organizaciones sindicales, lo que permitirá de igual manera que en la selección se respeten todas las garantías y se realice conforme a lo establecido en la normativa reguladora, contenida en la orden de bases, las convocatorias respectivas y las instrucciones que se dicten en su desarrollo.

Por último, en algunos de los criterios de valoración contemplados en el artículo 9, se modifica la documentación a presentar por las entidades beneficiarias a efectos de acreditación. Con el objeto de agilizar y facilitar una correcta valoración de las solicitudes, se tiene en cuenta el valor probatorio de las certificaciones emitidas por secretarios/as de entidades locales en su calidad de fedatarios públicos, sirviendo estas certificaciones como documento acreditativo.

De acuerdo con lo anterior, la presente orden se considera el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los principios de necesidad y eficacia, así como el de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender el interés general protegido.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, citado en los párrafos anteriores, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

En aplicación del principio de eficiencia, la orden evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En cuanto la orden afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, su aplicación queda supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con lo expuesto y, en uso de las facultades que me confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, conforme el Consejo Valenciano de Formación Profesional.

ORDENO

Artículo único. Aprobar la modificación de los preceptos de la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo, que se relacionan a continuación:

Los preceptos afectados por la modificación son:



Uno. Se modifica el punto 1 del artículo 2

Dos. Se elimina el apartado de la letra r) del artículo 3, y se modifica el siguiente apartado que pasa a ser la letra r).

Tres. Se modifica el artículo 4.

Cuatro. Se modifica el apartado B) Criterio 3, del artículo 9.

Cinco. Se modifican los dos últimos párrafos del apartado G) Criterio 8, del artículo 9, sobre la forma de acreditación.

Seis. Se modifica el apartado G), Criterio 9, del artículo 9.

Siete. Se modifica el artículo 12.

Ocho. Se modifica el punto 1 del artículo 13.

Nueve. Se modifica el punto 2 del artículo 14.

Diez. Se modifica el punto 6 del artículo 19

Disposición final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia,
EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE,
SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ.



ANEXO

Relación completa de los artículos modificados de la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo, con su nueva redacción:

Uno. Se modifica el punto 1 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

1. Podrán promover los proyectos de Talleres de Empleo y ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas mediante la presente Orden las entidades que se relacionan a continuación que por su finalidad o competencia puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes obras o servicios y dispongan de capacidad técnica y de gestión suficientes:

- . Las entidades locales territoriales de la Comunitat Valenciana, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.
- . Las mancomunidades y otras agrupaciones de entidades locales territoriales de la Comunidad Valenciana con personalidad jurídica propia que cuenten explícitamente entre sus principales fines constitutivos con el fomento del empleo, podrán ser beneficiarias de las ayudas siempre que por la mancomunidad o agrupación se presente una única solicitud y el ámbito de actuación del proyecto se desarrolle al menos en dos municipios de la mancomunidad o agrupación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la LGS, los miembros asociados de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

Los Acuerdos/Pactos Territoriales por el Empleo constituidos al amparo de la correspondiente normativa reguladora de la Comunitat Valenciana, podrán ser beneficiarios de las ayudas siempre que por el Acuerdo o Pacto se presente una única solicitud que podrá ser formulada por una de las entidades locales que lo hubiera suscrito que deberá disponer de la acreditación en las especialidades incluidas en el proyecto.

El Acuerdo o Pacto podrá avalar, por tanto, una única solicitud, cuyo proyecto se deberá desarrollar al menos en dos municipios de los que conforman el acuerdo o pacto. Para la admisión de la solicitud el proyecto deberá ser aprobado por todas las entidades locales, los agentes sociales y económicos que hubieran suscrito el Acuerdo o Pacto, y se deberá aportar el documento que lo avale, así como los correspondientes acuerdos del pleno de la corporación y, en su caso, los convenios interadministrativos en el que se regulen expresamente los compromisos asumidos para el desarrollo del proyecto.

Dos. Se elimina el apartado de la letra r) del artículo 3, y se modifica el siguiente apartado que pasa a ser la letra r), quedando redactado el artículo 3 como sigue:

Artículo 3. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa de aplicación, y sin perjuicio de las obligaciones específicas que las administraciones competentes les impongan, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados para tal fin.

b) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la acreditación de la especialidad.



- c) Comprobar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso, o de las competencias clave para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.
- d) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
- e) Informar a las personas participantes de la correspondencia de la acción formativa con un certificado de profesionalidad (CP) o una acreditación parcial acumulable (APA).
- f) Remitir al órgano competente una comunicación de inicio del proyecto, cualquier modificación posterior, y la comunicación de su finalización, conforme al contenido, plazos y procedimientos que a tal efecto se establezcan en las convocatorias.
- g) Aportar el número de censo que tiene acreditado en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, o en su defecto, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la misma.
- h) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado y los controles de la evaluación de su aprendizaje.
- i) En los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias realizar el seguimiento de la participación del alumnado trabajador y personal de los proyectos así como del aprendizaje del alumnado y su evaluación.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la LGS, así como a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.
- k) Ejecutar los proyectos respetando las normas aplicables, en particular las relativas a contratación pública, protección de datos de carácter personal, seguridad y salud laboral, protección del medio ambiente e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- l) Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- m) Acreditar no ser deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- n) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos.
- ñ) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada abriendo las subcuentas necesarias de ingresos y gastos por cada acción subvencionada y asignando en las subcuentas de gastos, en su caso, la parte correspondiente de gastos comunes imputada a la acción subvencionada. En el caso de entidades sujetas a contabilidad pública, esta obligación se adecuará a los sistemas de contabilización correspondientes.
- o) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En tanto que estas ayudas son susceptibles de cofinanciación por el FSE, de acuerdo con lo establecido en los 140 y 141 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la entidad deberá mantener todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, siendo que el último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.
- p) A los efectos de difusión pública, dado que estas ayudas son susceptibles de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en el caso de que las respectivas convocatorias prevean explícitamente dicha cofinanciación, la entidad beneficiaria estará sujeta a las normas de información y publicidad que establece el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Entre dichas normas cabe destacar que la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluida en una lista de



operaciones que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas beneficiarias, la operación financiada y el importe de la ayuda. Asimismo, la entidad beneficiaria estará sujeta a las normas de información y publicidad recogidas en el Reglamento de Ejecución (UE) No 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

q) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen al amparo de estas bases, en particular se deberá hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En el caso de que las respectivas convocatorias prevean explícitamente la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, se deberá comunicar a las personas participantes contratadas que estas acciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y en toda la documentación elaborada por la entidad deberá figurar el logo de dicho fondo. En los mismos casos, se deberán recabar de las personas participantes en la actuación los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 125.2 d) y e) del Reglamento 1303/2013 y artículo 5 y el Anexo I del Reglamento 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

r) La entidad beneficiaria, como requisito previo al cobro del anticipo y del principal, deberá presentar la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. A estos efectos se presentará el último escrito de presentación de las mismas registrado de entrada.

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

1. Las personas destinatarias de este programa deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser demandantes de empleo, registradas en un servicio público de empleo.
- b) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en el art. 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, para el acceso a las acciones formativas.

En las respectivas convocatorias podrá establecerse y siempre que cumplan los requisitos mínimos anteriormente indicados, requisitos de edad o relacionados con la condición laboral de las personas participantes.

Igualmente en las respectivas convocatorias podrá establecerse que el programa vaya dirigido a un determinado colectivo o colectivos de personas con dificultades de inserción laboral o vulnerables, en cuyo caso establecerán como requisito, además de los requisitos mínimos anteriormente citados, que las personas beneficiarias pertenezcan al colectivo o colectivos que se definan en la convocatoria. En este supuesto las convocatorias podrán establecer la formar de acreditación.

El alumnado seleccionado deberá cumplir los referidos requisitos a la fecha de incorporación al proyecto.

2. Salvo en el supuesto de que la convocatoria respectiva establezca que el programa vaya dirigido a un determinado colectivo o colectivos de personas, con carácter general, y siempre que cumplan los requisitos mínimos exigidos, en los procesos de selección del alumnado de los proyectos tendrán prioridad para participar en el programa, las personas con dificultades de inserción laboral o colectivos vulnerables, como:

- a) Mujeres
- b) Personas con diversidad funcional
- c) Personas mayores de 45 años.
- d) Personas con baja cualificación.
- e) Personas en paro de larga duración.
- f) Mujeres víctimas de violencia de género.
- g) Personas en situación o riesgo de exclusión social.
- h) Personas que encabezan familias monoparentales o monomarentales.
- i) Personas trans.

j) Personas titulares y beneficiarias de la renta valenciana de inclusión.

Cuatro. Se modifica el apartado B), Criterio 3, del artículo 9, que queda redactado como sigue:

B) Adhesión de la Entidad Local al segundo Acuerdo Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Organizaciones Sindicales.

Criterio 3: Homogeneidad de los gastos de personal de los talleres de empleo.

Se valora la adhesión de las entidades locales al segundo Acuerdo Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias con las Organizaciones Sindicales, aplicando las condiciones laborales contempladas en el mismo al personal contratado temporalmente para la ejecución de los proyectos. Se otorgará 5 puntos en caso de adhesión al Acuerdo Marco y aplicación del mismo y 10 puntos en caso de aplicación de convenio colectivo que mejore las condiciones laborales contempladas en el Acuerdo Marco.

En el caso de que el proyecto esté promovido por varios ayuntamientos, se otorgará la puntuación en función del porcentaje de ayuntamientos adheridos al Acuerdo, siempre que como mínimo la entidad beneficiaria esté adherida y aplique el mismo.

Las entidades, a efectos de valoración de este criterio deberán presentar en el plazo presentación de solicitudes que señale la convocatoria:

Certificado del secretario/a de la entidad local en el que se haga constar, respecto de las condiciones laborales del personal contratado temporalmente para la ejecución de los proyectos, la aplicación del segundo Acuerdo Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias con las Organizaciones Sindicales por adhesión o aplicación del mismo o en su caso que el convenio colectivo aplicable mejora las condiciones del Acuerdo Marco.

Cinco. Se modifican los dos últimos párrafos del apartado G), Criterio 8, del artículo 9, que quedan redactados como sigue:

Las entidades, a efectos de valoración de este criterio, deberán presentar en el plazo presentación de solicitudes que señale la convocatoria:

Certificado del secretario/a de la entidad local, en el que se haga constar el número de personas que a fecha de solicitud estén incluidas en la plantilla de la entidad, en alta durante un periodo igual o superior a 9 meses en la misma, durante el ejercicio presupuestario anterior al que financia la a la convocatoria de que se trate (en ningún caso se tomarán en consideración los contratos subvencionados a través de los programas mixtos de empleo-formación) y relación de las personas incluidas en la plantilla, durante el mismo periodo, que pertenezcan a los colectivos citados.

La pertenencia a los colectivos de las personas indicadas en el certificado del secretario, se acreditará documentalmente de la siguiente forma:

- Personas con diversidad funcional con un grado igual o superior al 33% (discapacidad física, psíquica o sensorial), personas afectadas con trastorno mental grave o muy grave. Se acreditará con el certificado emitido por el órgano competente de reconocimiento del grado de discapacidad.
- Personas en situación o riesgo de exclusión social, se acreditará mediante certificado emitido por los servicios sociales competentes, cuya fecha de emisión esté dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.
- Mujeres víctimas de violencia de género, situación que se acreditará por cualquiera de los medios previstos en el art. 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

Seis. Se modifica el apartado G), Criterio 9, del artículo 9, que queda redactado como sigue:



Criterio 9. Igualdad entre mujeres y hombres.

En este apartado se valorarán las acciones positivas que garanticen y promuevan la igualdad de mujeres y hombres hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la distribución que se expone a continuación, en caso contrario, se puntuará con 0 puntos:

La entidad acredita disponer de un Plan de igualdad, visado por el órgano competente, en los términos previstos en el artículo 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (10 puntos)

Las entidades, a efectos de valoración de este criterio, deberán presentar en el plazo presentación de solicitudes que señale la convocatoria:

Acreditación documental de disponer la entidad solicitante de un Plan de igualdad aprobado, visado por el órgano competente:

- Para las entidades sujetas al régimen de función pública en materia de personal, se considerará que cumplen este trámite previa aportación del Plan.
- Si la entidad dispone de un plan cuya vigencia ha finalizado, bastará con la presentación de la resolución de visado del plan de igualdad expirado y la solicitud de tramitación de un nuevo plan, ante el organismo competente en igualdad de género. Entre la expiración del plan anterior y la solicitud del nuevo no puede haber transcurrido más de seis meses.

Siete. Se modifica el artículo 12, que queda redactado como sigue:

Artículo 12. Comisión para la selección de participantes

1. La selección del alumnado trabajador de los Talleres de Empleo así como del personal de dirección, docente y auxiliar administrativo participante en los mismos será efectuada por una Comisión de Selección que se constituirá para tal fin integrada por dos personas representantes de la entidad beneficiaria, que ostentarán la presidencia (con voto de calidad) y la secretaría y dos personas representantes de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de Dirección de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación. Se procurará que la composición de la Comisión de Selección se ajuste al principio de equilibrio por razón de sexo.

2. La Comisión de Selección establecerá los criterios para la realización de la selección mediante la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, atendiendo a los perfiles previstos en los proyectos, de acuerdo con lo establecido en esta orden de bases, en las convocatorias correspondientes y en las instrucciones que las desarrollen. Se procurará la mayor adaptabilidad de las personas seleccionadas a las correspondientes especialidades, considerando, en su caso, su formación previa, y las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

La Comisión de Selección levantará acta de su constitución, de la determinación de los criterios de selección y del proceso de selección, según modelo normalizado. En caso de ausencia de la representación sindical, se adjuntará al acta la convocatoria remitida o la justificación de la ausencia.

3. La entidad beneficiaria dará publicidad del acta de selección final, a fin de que las personas interesadas puedan presentar ante la Comisión de Selección las alegaciones que estimen pertinentes. El resultado final de la selección podrá ser recurrida ante la entidad beneficiaria, que resolverá lo que proceda previo informe de la Comisión de Selección.

Ocho. Se modifica el punto 1 del artículo 13

1. Para la selección del personal de dirección, docente y auxiliar administrativo participante en los proyectos de Talleres de Empleo la Comisión de Selección establecerá, el procedimiento de selección a seguir y los criterios de baremación de los méritos, atendiendo a lo establecido en estas bases, la correspondiente convocatoria y la Instrucción que la desarrolle sobre las bases del procedimiento selectivo y baremos aplicables. De acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, se utilizará como procedimientos para la preselección oferta de empleo tramitada por el Espai Labora que corresponda, convocatoria pública o ambas. Para el personal docente, además de los procedimientos señalados, podrá utilizarse como procedimiento para la selección, que esta se realice mediante la incorporación de personal que figure previamente en las bolsas de empleo de personal experto docente, constituidas al amparo del Decreto 220/2017, de 29 de diciembre, del Consell, por el que se regula la bolsa de empleo temporal de personal docente y se aprueban las bases del



procedimiento de selección y nombramiento para la realización de acciones formativas en las que participe LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Nueve. Se modifica el punto 2 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

2. El alumnado trabajador deberá estar registrado en un servicio público de empleo como demandante de empleo y cumplir los requisitos de edad, situación laboral o de pertenencia a un determinado colectivo o colectivos, que en su caso se establezcan en la respectiva convocatoria. También cumplirán los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje, así como los requisitos y criterios marcados por el RD 34/2008 y la Orden ESS/1897/2013 de acceso a los certificados de profesionalidad correspondientes.

Diez. Se modifica el punto 6 del artículo 19, que queda redactado como sigue:

6. Se deberá aportar la identificación de la subcuenta de ingresos donde se contabiliza la subvención concedida. Relación de subcuentas de gastos utilizadas para la gestión de la subvención.

Tratándose de entidades sujetas a contabilidad pública, se aportará la identificación en el sistema contable de los proyectos de ingresos y gastos por los que se efectúa la contabilización de la subvención.